Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00012-00
DEMANDANTE: HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE
DEMANDADOS: JHOAN JAVIER GIRALDO BALLEN Y OTROS
Medio de control: ACCIÓN DE REPETICIÓN

Por auto del seis (6) de julio de 2017[1] se inadmitió la demanda concediendo a la parte actora un término de 10 diez días para que subsanara las falencias allí descritas, aunado lo anterior, cabe resaltar, que se notificó por estado electrónico el día 07 de julio de 2017[2], en consecuencia el término de diez (10) días, comenzó a correr el 10 del precitado mes y año, venciendo el 24 de julio de 2017, en el cual, el demandante presento memorial dentro del término, más sin embargo el poder presentado no corrigió lo ordenado por este despacho en auto inadmisorio, en consecuencia se dispondrá dar aplicación a lo preceptuado en el numeral 2º del artículo 169 del CPACA, el cual preceptúa

> ***"ART. 169.-Rechazo de la demanda.*** *Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:*
> *(...)*
> ***2._Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.***
> ***(...)"***

Con fundamento en lo expuesto, no habiéndose subsanado la demanda en el término previsto en la norma y señalado en el auto que antecede, el Despacho procederá a rechazarla.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por el señor **HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA ESE,** en contra del **JHOAN JAVIER GIRALDO BALLÉN Y OTROS**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvanse los anexos al interesado sin necesidad de desglose, archívese el expediente dejando las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

[1] Folios, 19 del C-1.

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **115** de fecha **08 de agosto de 2017**.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez